



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 004

Fijacion estado

Entre: 13/05/2021 Y 13/05/2021

Fecha: 12/05/2021

21

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180014700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA EDILMA GARZON SOPINA	NACION RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION DE	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:11:56.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180017000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:14:36.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONSUELO SANCHEZ CORDOBA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:16:32.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180020200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRO DURAN	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:25:54.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180020300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA VANESSA SIABATTO SUAREZ	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:28:07.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180020900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MONICA ALEJANDRA LADINIO	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:31:07.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180021100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOLVER AUGUSTO ORTIZ ISAZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:35:55.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180021200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GILBERTO ROJAS LUNA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:41:46.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180021600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUISA FERNANDA MUÑOZ CABRERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:44:47.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180021800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HANDERSON JAVIER MELO ANDRADE	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:46:37.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180022900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA AMAYA PASCUAS	NACION FISCALIA NACIONAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:49:33.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180023000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL FRANCISCO SOLANO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:51:01.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180023600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:53:18.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE GOMEZ GONZALEZ	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 10:55:28.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SONIA CONSUELO GARZON OSPITIA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:00:54.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180027900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FELIX MARIA OTALORA	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:23:28.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180031500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO HORTA CORTES	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:26:35.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JDUICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:28:04.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS ANTONIO SALAZAR SERRATO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:29:52.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180032100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY OTAVO GUILOMBO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:31:19.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180032300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AIDA MELISA CLAROS ARCE	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:33:06.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180033000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TERESA GUTIERREZ TRUJILLO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:35:02.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180033700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES SANDOVAL ROJAS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:37:18.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180034400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR ENRIQUE CHARRY AMAYA	NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:38:52.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180035800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIRYAM CORREA RIVAS	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:43:31.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420180035900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ARMANDO GALINDO RODRIGUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:46:30.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420190001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA BAHAMON BERNAL	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:49:31.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420190001700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERIBERTO SIERRA ANDRADE	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:51:14.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420190002500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRA PAOLA CRUZ ARCOS	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:53:14.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420190006100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS	RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:54:58.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	
41001333300420190006600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO DIAZ MENDEZ	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA	Actuación registrada el 12/05/2021 a las 11:57:08.	12/05/2021	13/05/2021	13/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018-00147-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Gloria Edilma Garzón Ospina
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, vista la constancia secretarial del 25 de octubre de 2018 (Ver expediente físico Fl. 89), se tiene que el 24 de octubre de 2018 venció el término de treinta (30) días para que la parte pasiva procediera a dar contestación a la demanda, de manera anticipada, el 26 de septiembre la parte actora recorrió el traslado de las excepciones, y teniendo en cuenta que solo se han propuesto excepciones de fondo, su decisión se diferirá para el respectivo fallo.

En consecuencia, el despacho, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Neiva oportunamente contestó la demanda, (Ver expediente físico, Fls. 48 a 55), asume como ciertos los hechos relativos a los cargos desempeñados por la parte actora en la Rama Judicial, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe

desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y en virtud de ello, determinar si la entidad demandada debe cancelar las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan al demandante al no tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decretos 383 y 384 de 2013 y demás normas concordantes que regularon la bonificación en mención; y por ende, realizar el reconocimiento prestacional generado desde el 01 de enero de 2013 y en lo sucesivo. En cuanto a las **PRETENSIONES**: hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad deprecia la demandante, se han proferido de acuerdo a la normatividad vigente, la cual ha establecido que la bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial sirve como factor salarial únicamente para la base de cotización del Sistema General de Pensiones y Salud. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS**: Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

Como quiera que no hay pruebas por practicar, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co – procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018 00170-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Alejandro Lizcano Córdoba
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Alejandro Lizcano
Córdoba** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	richardmauricio22@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018 00183-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Consuelo Sánchez Córdoba
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Consuelo Sánchez
Córdoba** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004- 2018- 00202-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Fernando Castro Durán
Demandado: Nación – Fiscalía General de la
Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Fernando Castro
Durán** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018 00203-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: María Vanessa Siabatto Suárez
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **María Vanessa
Siabatto Suárez** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018 00209-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Mónica Alejandra Ladino Pastrana
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Mónica Alejandra Ladino Pastrana** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	gyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004- 2018- 00211-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Jolver Augusto Ortiz Isaza
Demandado: Nación – Fiscalía General de la
Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Jolver Augusto Ortiz
Isaza** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018-00212-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Gilberto Rojas Luna
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Gilberto Rojas Luna** contra la **Nación– Fiscalía General de la Nación**, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN**, en consecuencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento y **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueve **Gilberto Rojas Luna** contra la **Nación –Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30

días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

TERCERO. -NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Evert Peralta Ardila, cuyo correo para notificación es peraltaardila@yahoo.com – abogadoescobar0401@gmail.com , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

SEXTO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	peraltaardila@yahoo.com – abogadoescobar0401@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co – procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00216-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Luisa Fernanda Muñoz Cabrera
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Luisa Fernanda Muñoz Cabrera** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00218-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Handerson Javier Melo Andrade
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Handerson Javier Melo Andrade** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00229-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Esperanza Amaya Pascuas
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Esperanza Amaya Pascuas** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	calidadjuridica@gmail.com - Esperanza-amaya69@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00230-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Miguel Francisco Solano
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Miguel Francisco Solano** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	calidadjuridica@gmail.com – pachoabogado16@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004- 2018- 00236-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Luis Fernando Pulido Montaña
Demandado: Nación – Fiscalía General de la
Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Luis Fernando Pulido
Montaña** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la
notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la
demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado
por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	gyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00237-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jorge Gómez González
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Jorge Gómez González** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00268-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Sonia Consuelo Garzón Ospitia
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesta por **Sonia Consuelo Garzón Ospitia** contra la **Nación-Rama Judicial-DEAJ**, por las siguientes razones:

1. INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las pretensiones de la demanda se deberán individualizar en debida forma, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

Por otra parte, en cuanto a los actos que son susceptibles de control jurisdiccional, esto es los actos administrativos definitivos, encontramos que el artículo 43 del C.P.A.C.A consagra como tales a aquellos que “(...) *decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación*”

A partir de lo anterior, se puede determinar que, para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es necesario individualizar con precisión el o los actos administrativos a demandar en cumplimiento de las reglas establecidas para el efecto, especialmente la mencionada en el artículo 163, según el cual **se deben demandar todos los actos administrativos que conforman la actuación administrativa.**

De este modo, resulta diáfano concluir que en todo caso debe demandarse el acto administrativo que materializa la manifestación de la voluntad de la Administración respecto a una situación jurídica particular, junto con las decisiones que en la vía administrativa forman una unidad jurídica, toda vez que ello constituye el campo de decisión del juez al analizar las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho formuladas en la demanda.

En atención a lo expuesto, la parte demandante deberá individualizar de manera adecuada cada uno de los actos administrativos acusados, especialmente, señalar el acto administrativo **primario** que creó, modificó o extinguió el derecho subjetivo que versa sobre la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial a los emolumentos devengados por la actora.

Así pues, se requerirá al demandante para que adecúe la demanda e individualice en debida forma y con precisión el acto administrativo que pretende demandar.

2. ANEXOS DE LA DEMANDA NO FUERON APORTADOS

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Artículo 166 establece los anexos que deben acompañar la demanda. Al respecto, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos señalados por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, puntualmente lo relacionado con allegar la copia del acto acusado junto con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, este Despacho procede a la inadmisión de la demanda conforme lo ordena el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Conjuntamente, considera el Despacho que, según el artículo 74 del Código General del Proceso¹, el poder también deberá ser adecuado y/o corregido, siguiendo la debida individualización de pretensiones señalada en esta providencia, por lo que resulta necesario indicar con claridad, cuales son los actos administrativos demandados, de modo que no pueda confundirse con otros.

Por las razones que anteceden y en obediencia a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la subsanaación de la demanda en el término de diez (10) días, para que el demandante corrija las falencias anotadas.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio De Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento e **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueve **Sonia Consuelo Garzón Ospitia** contra la **Nación-Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - **ORDENAR** a la parte demandante para que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co** , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Orlandolawyer7@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00279-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Félix María Otalora Otalora
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia secretarial del 17 de marzo de 2020 (C. Ppal. Fl 93), se tiene que venció en silencio el término de treinta (30) días para contestar la demanda, así como aquel para reformar, aclarar o modificar la demanda, por ende, no hay excepciones que resolver.

Seguidamente, se verifica que no existe la necesidad de decretar pruebas, toda vez que con el material probatorio militante en el proceso se puede proferir una decisión de fondo y lo que se discute es un asunto de puro derecho, condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Toda vez que la parte demandada no contestó la demanda, procede el Despacho a fijar el litigio así:

PRETENSIONES: La parte demandante solicita se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la Nación-Fiscalía General de la Nación le negó la reliquidación de las prestaciones sociales, incluyendo como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013; y a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene reconocer como factor salarial y prestacional la mentada bonificación judicial, y en virtud de ello, realizar el reconocimiento prestacional generado desde el 01 de enero de 2013 y en lo sucesivo. **ACUERDOS Y DIFERENCIAS:** Dado que la Nación –Fiscalía General de la Nación no presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado de la misma, no hay acuerdos entre las partes. Así las cosas, le corresponde al Despacho decidir en esta instancia, si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y, en consecuencia, determinar si la entidad demandada debe cancelar a partir del 01 de enero de 2013, las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan al demandante al no

tener como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 382 de 2013 y demás normas concordantes que la regularon.

Como quiera que no hay pruebas por practicar, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Juancho_florez19@hotmail.com – juanfelipetrujilloperez@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com - meandrade@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018 00315-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Carlos Alberto Horta Cortés y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Carlos Alberto Horta Cortés, Eliana Camila Rodríguez Rivera y Rafael Méndez Salazar** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	kathe09191421@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018-00316-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jorge Enrique Luna Corrales
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, vista la constancia secretarial del 17 de marzo de 2020 (Ver expediente físico Fl. 130), se tiene que el 27 de febrero de 2020 venció el término de treinta (30) días para que la parte pasiva procediera a dar contestación a la demanda. Dentro de la respectiva oportunidad, la Nación-Rama judicial-Dirección ejecutiva de Administración Judicial recorrió el traslado y propuso excepciones. Sobre estas, teniendo en cuenta que la excepción de prescripción tiene el carácter de mixta, su configuración depende del fondo del asunto, por lo que su decisión se diferirá para el respectivo fallo, al igual que las demás excepciones de mérito.

La entidad demandada propuso como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario por la falta de vinculación a la Nación - Presidencia de la República, al Ministerio de Hacienda y al Departamento Administrativo de la Función Pública, pues a su parecer, la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, sin que la Rama Judicial tome parte en este proceso. Además, señala que, en caso de acceder a las pretensiones

de la demanda, si estuvieran vinculadas las entidades llamadas, se daría la orden directamente a la cartera ministerial para que hiciera la apropiación de recursos a favor de la Rama Judicial.

Sobre la figura del litisconsorcio necesario¹, vale la pena precisar que es un instrumento jurídico que, ante la pluralidad de sujetos en una o ambas partes del proceso –*demandante o demandada*–, permite al juzgador integrar uno o ambos extremos de la *litis*, en la medida en que su comparecencia sea **indispensable** para tramitar el proceso en legal forma y proferir válidamente una sentencia de mérito, atendida su inescindible vinculación con la relación sustancial objeto de controversia y la posibilidad de que la decisión beneficie o perjudique a todos².

En el caso concreto, el Despacho destaca que tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 del C.P.A.C.A., establece que “*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho*”, por lo que la actora, en acatamiento de dicha disposición, demanda la nulidad del acto administrativo primogénito: i) Oficio DESAJN16-3658 del 11 de julio de 2016, mediante el cual la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, mediante el cual se negó al demandante la reliquidación de sus prestaciones sociales y laborales; y los actos que resolvieron los recursos interpuestos contra el acto definitivo: ii) la Resolución No. DESAJNR16-2603 del 27 de julio de 2016, expedida por la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva que

¹ Artículo 61 Código General del Proceso. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten **para integrar el contradictorio**, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

“Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

“Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

“Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio” (se destaca).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. auto de 3 de septiembre de 2019, expediente 61975, C.P. María Adriana Marín; auto de 2 de abril de 2018, expediente 60886. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera; Subsección B, auto de 15 de noviembre de 2018, expediente 57692, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

resolvió el recurso de reposición; iii) el acto administrativo ficto o presunto de la administración en cabeza de la la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y que se configuró al no resolver el recurso de apelación radicado ante esa entidad, con fecha 24 de julio de 2017. De esta forma, se tiene que el rol de las entidades llamadas a conformar el extremo demandado, es meramente pasivo, pues ha sido la Rama Judicial DEAJ quien ha expedido los actos administrativos particulares y concretos como una expresión unilateral de su voluntad de crear la actual situación jurídica del demandante.

De esta forma, el Despacho no considera necesaria la vinculación al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a la Nación -Presidencia de la República, al Ministerio de Hacienda y al Departamento Administrativo de la Función Pública, ya que los actos administrativos enjuiciados vinculan exclusivamente a la Nación- Rama Judicial-DEAJ

Conforme con ello, este Despacho se permite anunciar a las partes que proferirá sentencia anticipada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, y tendrá como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento, y aunque la parte demandante solicitó, (Ver expediente físico, fl. 24):

-Listado histórico de devengados del señor Jorge Enrique Luna Corrales desde el año de 1993 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el señor Jorge Enrique Luna Corrales como funcionario de la Rama Judicial desde el año 1993 a la fecha, especificando los períodos en que ejerció como Juez de la República.

Las pruebas anteriormente referenciadas cumplen con los requisitos legales de conducencia, pertinencia y legalidad, no obstante, no ocurre lo mismo frente al presupuesto de utilidad, puesto que, con los demás documentados aportados con el escrito de demanda, se cuenta con suficiente material probatorio para emitir una decisión de fondo, por lo anterior, no se decretará.

Conforme a lo expuesto, procede el Despacho a fijar el litigio así:

La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Neiva oportunamente contestó la demanda, (Ver

expediente físico, Fls. 108 a 125), asume como ciertos los hechos relativos a los cargos desempeñados por la parte actora en la Rama Judicial, los extremos temporales que se encuentran soportados y la expedición de los actos administrativos enjuiciados. **Por lo tanto**, en los puntos en los que existe desacuerdo y sobre los cuales girará el debate jurídico, y donde centra la controversia la parte actora, es en establecer si se dan los presupuestos para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, y en virtud de ello, determinar si la entidad demandada debe cancelar las diferencias salariales que presuntamente se le adeudan al demandante al no tener como factor salarial la PRIMA ESPECIAL; y por ende, realizar el reconocimiento prestacional generado desde el 01 de enero de 1993 y hasta el momento en que por razón del cargo el demandante tenga derecho al pago de la prima especial. En cuanto a las **PRETENSIONES**: hay controversia, pues la parte demandada se opone a la prosperidad de las mismas, al indicar que los actos administrativos cuya nulidad deprecia el demandante, se han proferido de acuerdo a la normatividad vigente, la cual ha establecido que la prima especial carece de carácter salarial. Finalmente, en lo que respecta a los **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O NORMAS VIOLADAS**: Igualmente hay oposición y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas señaladas como violadas.

En esa medida, se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, se dictará sentencia por escrito.

En mérito de lo anterior, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Jorge Enrique Luna Corrales** contra la **Nación-Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. -**ANUNCIAR** a las partes que de conformidad con el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 2021, se dictará sentencia anticipada, misma que será proferida al vencimiento de la oportunidad para

alegar de conclusión, por lo que se prescinde de la práctica de audiencia inicial.

TERCERO. – Fijar el litigio frente a los aspectos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

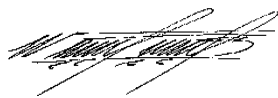
CUARTO. - Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación.

QUINTO. - Ejecutoriada la decisión anterior, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

SEXTO. - Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará al Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 182A del C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	asociados_vidal@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co – procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00318-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jesús Antonio Salazar Serrato
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Jesús Antonio Salazar Serrato** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00321-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Nancy Otavo Guilombo
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Nancy Otavo Guilombo** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	calidadjuridica@gmail.com – nancyotavo@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018 00323-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Aide Melisa Claros Arce
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Aide Melisa Claros Arce** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018-00330-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Teresa Gutiérrez Trujillo
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Teresa Gutiérrez Trujillo** contra la **Nación –Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2018-00337-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Maribel Lara Caviedes y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva, este Despacho avoca conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **Gladys Castrillón Quintero, Maribel Lara Caviedes, Mercedes Sandoval Rojas y Laura Karina Penagos Angel** contra la **Nación–Rama Judicial-DEAJ**, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, y por ser competente este Despacho, procede a su **ADMISIÓN** y, en consecuencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento y **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promueven **Gladys Castrillón Quintero, Maribel Lara Caviedes, Mercedes Sandoval Rojas y Laura Karina Penagos Angel** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículos 199 y 200 de la misma normativa modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss del Decreto 806 del 2020. Se les hará saber que disponen de 30

días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibidem.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas del Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

TERCERO. -NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Eduardo Peláez Molano, cuyo correo para notificaciones es epmabogado@gmail.com , como apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado al proceso.

SEXTO.- Se advierte que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NUÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	epmabogado@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co – procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018 00344-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Héctor Enrique Charry Amaya
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento;
se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los
Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento
al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron
medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo
Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con
el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de
Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Héctor Enrique
Charry Amaya** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la
constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual
toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico
j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	richardmauricio22@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2018-00358-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Myriam Correa Rivas
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Myriam Correa Rivas** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004- 2018- 00359-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Jorge Armando Galindo Rodríguez
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Jorge Armando Galindo Rodríguez** contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a elevar la constancia secretarial de traslado de la demanda.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación:	41001-33-33-004-2019-00015-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Luz Marina Bahamón Bernal y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Luz Marina Bahamón Bernal, María Ruth Pérez Osorio y Lyda Sofía Peralta Ovalle** contra la **Nación - Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Richardmauricio22@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	procjudadm90@procuraduria.gov.co - procuraduria90nataliacampos@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00017-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Heriberto Sierra Andrade
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Heriberto Sierra Andrade** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	richardmauricio22@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00025-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Alejandra Paola Cruz Arcos
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Alejandra Paola Cruz Arcos** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	richardmauricio22@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00061-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Carlos Julián Tovar Vargas
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Carlos Julián Tovar Vargas** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	Asociados_vidal@hotmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de mayo de 2021

Radicación: 41001-33-33-004-2019-00066-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del
Derecho
Demandante: Amparo Díaz Méndez
Demandado: Nación – Rama Judicial DEAJ

Encontrándose el proceso al Despacho para avocar conocimiento; se procede a decidir sobre la misma, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con el reparto y entrega de expedientes de los Juzgados Administrativos Permanentes de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento al Acuerdo No. CSJHUA21-15 del 23 de abril de 2021, por el cual se adoptaron medidas para la entrega de los procesos al Juzgado 010 Administrativo Transitorio de Neiva; y encontrándose el Despacho facultado para continuar con el trámite.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Avocar conocimiento en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesto por **Amparo Díaz Méndez** contra la **Nación -Rama Judicial DEAJ**.

SEGUNDO. - Continuar con el trámite correspondiente a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.-Advertir que solo se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NUÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuraduría	meandrade@procuraduria.gov.co – npcampos@procuraduria.gov.co